

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00318 00		
Demandante	IVAN DARIO SANTANILLA VIRVIESCAS		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE		
Fecha de audiencia	18 de mayo de 2022		
Hora programada de la audiencia	09:30 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:30 de la mañana del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.523.980 y T.P. No.127.556 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: ivan.santanilla@gmail.com , jurispaterabogados@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.296.767 y T.P. No.144.367 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial.

Correo electrónico: elisabethcasallas@gmail.com,
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Doctora **MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.057 de Bogotá y TP No. 344.796 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia inicial.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 09 de febrero de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la entidad demandada para que aportara al plenario el expediente administrativo del demandante.
2. Se decretaron los testimonios, de los señores Yuli Andrea Cabrera Vega, Rosa Hede Paramo de Rodríguez y Luis Arturo Sánchez Ruiz.

- **De la parte Demandada:**

- Prueba documental; la parte demandada anexó solicitud al área de archivo central para que envara los contratos celebrados con el demandante vigencia

2016-2017, por ende fue decretada dicha prueba indicando por el Despacho que las vigencias a enviar fueran las de 2013 a 2017.

- Interrogatorio de parte del demandante.

- **De Oficio:**

Se ordenó requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE para que informara si para el periodo comprendido entre 18 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017, existía el cargo de planta denominado TÉCNICO DE CARTERA Y GLOSAS y especifique las funciones que se debían realizar en dicho cargo. Asimismo, aportara certificación de todas la ordenes de prestación de servicios desarrolladas por el señor Iván Darío Santanilla Virviescas.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2022-00025, enviados el 10 de febrero de 2022, solicitó la información a la entidad demandada.

De acuerdo a lo decretado, a la fecha la entidad demandada no ha dado respuesta a lo solicitado; así las cosas, se ordena REQUERIR por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE a fin de que allegue la documental requerida, en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas testimoniales se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que se encuentra presente las señoras Yuli Andrea Cabrera Vega y Rosa Hede Paramo de Rodríguez, en cuanto el señor Luis Arturo Sánchez se desiste del testimonio.

El Despacho: De acuerdo al artículo 175 del CGP y cumplido los requisitos necesarios, se acepta el desistimiento del señor Luis Arturo Sánchez.

- El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Yuli Andrea Cabrera Vega, sigue la Rosa Hede Paramo de Rodríguez.

Testimonio de la señora YULI ANDREA CABRERA VEGA.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yuli Andrea Cabrera Vega

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.014.195.419

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Enfermera

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Iván Darío Santanilla Virviescas). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Iván Darío Santanilla Virviescas y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Técnico de Cartera y glosas y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor Iván Darío Santanilla Virviescas, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor Iván Darío Santanilla Virviescas como Técnico de Cartera y glosas?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Iván Darío Santanilla Virviescas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si el señor Iván Darío Santanilla Virviescas debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Iván Darío Santanilla Virviescas tuvo llamados de atención?
7. El señor Iván Darío Santanilla Virviescas en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de la señora ROSA HEDE PARAMO DE RODRÍGUEZ.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Rosa Hede Paramo de Rodríguez

Identificación: cédula de ciudadanía No. 39.632.925

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Técnico

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Iván Darío Santanilla Virviescas). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Iván Darío Santanilla Virviescas y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Técnico de Cartera y glosas y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor Iván Darío Santanilla Virviescas, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor Iván Darío

Santanilla Virviescas como Técnico de Cartera y glosas?

4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Iván Darío Santanilla Virviescas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si el señor Iván Darío Santanilla Virviescas debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Iván Darío Santanilla Virviescas tuvo llamados de atención?
7. El señor Iván Darío Santanilla Virviescas en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

Despacho: Como quiera que no asistió la parte demandada quien solicitó el interrogatorio de parte, queda el proceso a la espera a que se llegue la justificación de la inasistencia a fin de fijar nueva fecha para el interrogatorio de parte.

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la declaración rendida en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales por allegar al

expediente y el interrogatorio de parte, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiéndole que una vez las mismas sean arrimadas al plenario se correrá traslado de ellas por escrito y a la espera de la justificación a fin de realizar el interrogatorio de parte.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:12 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac179fe9-0896-4e68-9a55-c3c143a3f15f?vcpubtoken=bf30063b-0f91-4dbd-9691-cb518f640f6c
---------------------------------	---


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e72644d393e8d659721bf78c45b699a5950294fa197a1381c6b02647a0756cc**

Documento generado en 18/05/2022 10:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>